



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0387

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día JUEVES UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Información sobre prueba AVANZO siguiente:

1. Promedio obtenido a nivel nacional en el sector público.
2. Promedio obtenido a nivel nacional en el sector privado.

La Dirección Nacional de Evaluación Educativa indicó que, proporciona lo siguiente:

SECTOR	MATEMÁTICA	SOCIALES	LENGUAJE	CIENCIAS	NOTA GLOBAL
PÚBLICO	5.72	7.83	6.12	7.70	6.83
PRIVADO	8.76	9.66	8.50	9.90	9.20

Nota: este promedio es por cantidad de aciertos (solo por 15 ítems que fueron los ponderados para AVANZO)

Atentamente.

Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0387

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día JUEVES UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0387, presentada el pasado día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "Información sobre prueba AVANZO siguiente: 3. Las notas más altas obtenidas por los alumnos del sector privado. 4. Las notas más altas obtenidas por los alumnos del sector público;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección Nacional de Evaluación Educativa el día hábil al de presentación de la solicitud, quien indicó que, no se generó información sobre que solicita el usuario.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información

